

ACUERDO GENERAL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO

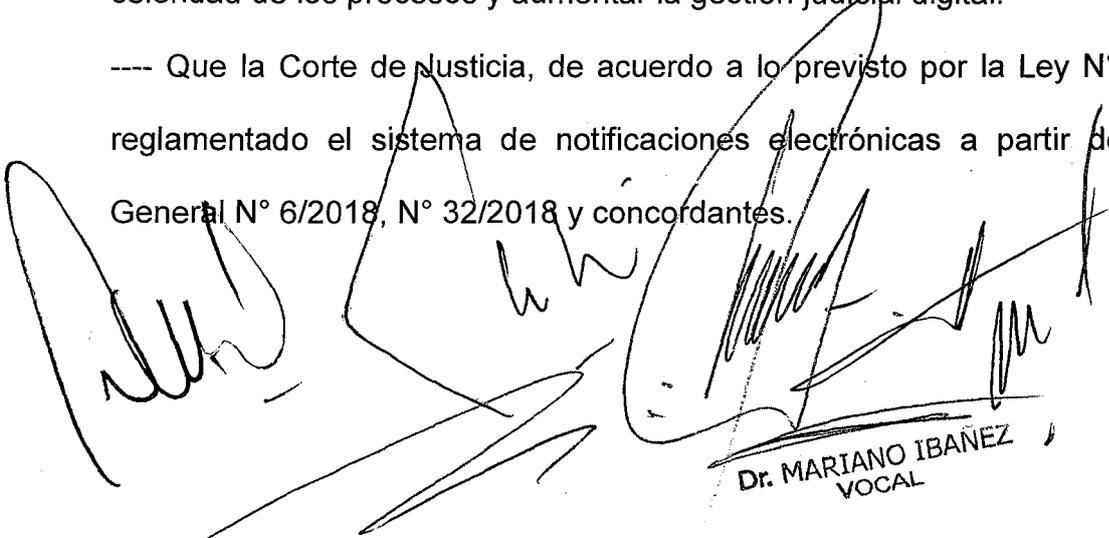
- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, reunida la Corte de Justicia, presidida por el Dr. DANIEL G. OLIVARES YAPUR, con los Señores Ministros Dr. JUAN JOSE VICTORIA, Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS, Dr. MARCELO JORGE LIMA, el Señor Juez de Cámara Dr. MARIANO GABRIEL IBAÑEZ, integrando el Tribunal, con la asistencia del Señor Fiscal de Cámara Dr. FABRIZIO MEDICI, quienes DIJERON:

--- Que las Leyes Provinciales N° 2180-O y N° 2181-O (B.O. 05/01/21) introducen reformas al Código de Procedimiento Civil, Comercial y de Minería (LP N° 988-O) y al Código Procesal Laboral (LP N° 337-O), respectivamente, ampliando supuestos de aplicación de la notificación electrónica y fijando nuevas reglas sobre el domicilio, acordes con el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

--- Que la LP N° 2180-O establece que regirá respecto del domicilio, lo previsto en el Libro I, Título II, Capítulo I del C.P.C. y en lo relativo a la notificación, lo establecido en el Libro I, Título III, Capítulo VI del mismo Código de Rito.

--- Que como se expresa en la exposición de motivos de las leyes y en el referido Acuerdo, las reformas citadas significan un avance importante para lograr mayor celeridad de los procesos y aumentar la gestión judicial digital.

---- Que la Corte de Justicia, de acuerdo a lo previsto por la Ley N° 988-O ha reglamentado el sistema de notificaciones electrónicas a partir del Acuerdo General N° 6/2018, N° 32/2018 y concordantes.



Dr. MARIANO IBAÑEZ
VOCAL

--- Que este sistema mantendrá su vigencia en todo aquello que no resulte modificado expresamente por la LP N° 2180-O y 2181-O, o por leyes procesales siguientes que se dicten.

--- Que el artículo 14 de la LP 2181-O, difiere su entrada en vigencia hasta que la Corte de Justicia lo disponga por Acuerdo General, quedando facultada para implementarla en los fueros de aplicación, en forma total o gradual.

--- Que mediante Acuerdo General N° 290/2021 se ha dispuesto la vigencia de la LP N° 2181-O para los procesos de competencia Civil, Comercial Especial y Contencioso Administrativo.

--- Que la Corte estima oportuno implementar la reforma en los procesos regidos por la LP N° 988-O que sean de competencia de Familia y en los procesos regidos por la LP N° 337-O de competencia Laboral.

--- Que lo dispuesto por Acuerdo General N° 290/2021 en relación al domicilio electrónico personal de las partes, resulta de aplicación a los procesos mencionados en el párrafo que antecede.

--- Que, por otra parte, corresponde establecer en forma expresa, que lo dispuesto por la LP N° 2180-O, LP N° 2181-O, el Acuerdo General N° 290/2021 y lo dispuesto por la presente, no serán de aplicación a la Justicia de Paz Letrada y a la Segunda Circunscripción Judicial.

--- Que, por todo ello, en uso de las facultades que le confiere el art. 207 de la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de Tribunales (LP N° 358-E),

ACORDARON:

1- Disponer que la LP N° 2181-O rija a partir del 1 de diciembre de 2021, en

todos los procesos regidos por la LP N° 988-O de competencia de Familia.

2- Disponer que la LP N° 2180-O rija a partir del 1 de diciembre de 2021, en todos los procesos regidos por la LP N° 337-O de competencia Laboral.

3- Excluir expresamente de lo dispuesto en los artículos que anteceden, a la Justicia de Paz Letrada y a la Segunda Circunscripción Judicial.

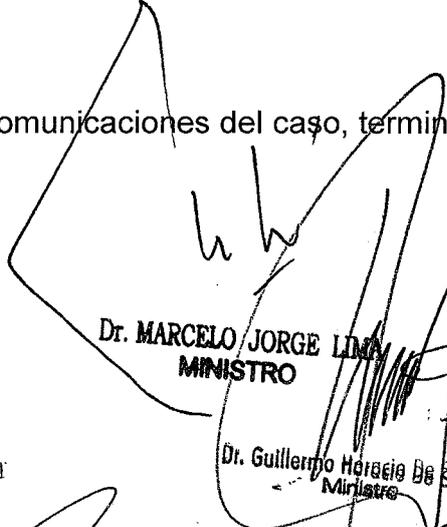
4- Mantener la vigencia del sistema de notificaciones reglamentado por Acuerdo General N° 6/2018, N° 32/2018 y concordantes, para los procesos mencionados en los artículos 1 y 2; en todo aquello que no resulte modificado o se contraponga con los términos de la LP N° 2180-O y LP N° 2181-O, o por leyes procesales siguientes que se dicten.

5- Disponer que lo dispuesto en relación a la dirección electrónica personal de las partes por el Acuerdo General N° 290/2021, rija para para los procesos mencionados precedentemente, alcanzados por LP N° 2180-O y LP N° 2181-O.

6- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, y promuévase su amplia difusión a través de la Dirección de Comunicación Institucional.

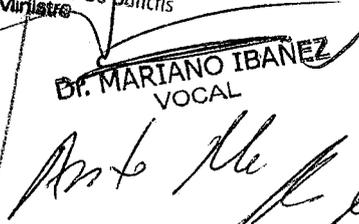
--- Dispuestas las comunicaciones del caso, termina el Acuerdo que se firma por ante mí. -

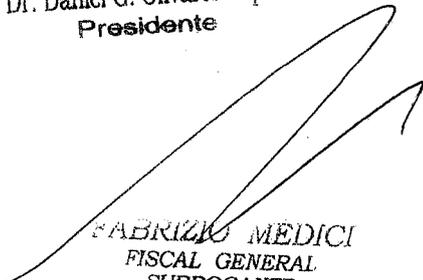

Dr. Daniel G. Olivares Yapur
Presidente

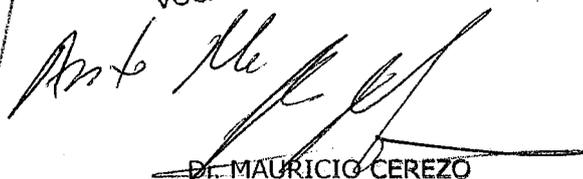

Dr. MARCELO JORGE LIMA
MINISTRO


Dr. Juan José E. Victoria
MINISTRO


Dr. Guillermo Horacio De Sanctis
Ministro


Dr. MARIANO IBANEZ
VOCAL


FABRIZIO MEDICI
FISCAL GENERAL
SUBROGANTE


Dr. MAURICIO CEREZO
SUB-SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CORTE DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE SAN JUAN

